

RESOLUCIÓN N° 200
(25 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se actualizan algunos artículos de la resolución 266 del 13 de octubre de 2020 – Comité de Historias Clínicas- en la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha”

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA es una entidad Pública sujeta a la normatividad vigente en Salud referente a Sistemas de Gestión de la Calidad.

Que el decreto 780 de 2016 y sus normas reglamentarias establecen los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con sus componentes: Sistema Único de Habilitación, Auditoría para el mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad.

Que la Resolución 3100 de 2019, por la cual definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud y que en su estándar de “Historia Clínica y Registros” define que “Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención, como lo dispone el artículo 1 de la Resolución 1995 de 1999 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica en el territorio nacional, y en el capítulo IV establece la definición, funciones y sanciones de los comités de historias clínicas de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que el comité de Historias Clínicas tiene a su cargo el desarrollo de estrategias para garantizar el adecuado diligenciamiento, administración, conservación, custodia y confidencialidad de las Historias Clínicas conforme a los parámetros del Ministerio de Salud y del archivo general de la Nación en lo concerniente a los aspectos archivísticos contemplados en la Ley.

Que mediante la Ley 215 de 2015 del 31 de Enero del 2020, mediante la cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones. Tal reglamentación pretende facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas con la implementación de un diseño de interoperabilidad que propende a sistematizar los datos clínicos y asistenciales de los pacientes, permitiendo, para permitir, entre otras cosas, la trazabilidad, confidencialidad e integridad de dicha información, relacionan directamente con la privacidad e intimidad de los pacientes.

Que la Resolución 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 reglamentan el manejo del uso de los datos personales en el marco del Habeas Data.

Que se hace necesario modificar la citada resolución para actualizarla y vincular normatividades nuevas que se relacionan con el manejo de la Historia Clínica como la expuesta en el inciso anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO: El comité de Historias Clínicas tendrá como objeto definir y asesorar mediante estrategias el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento, manejo y custodia de la Historia Clínica como documento médico legal, de calidad, docente, investigativo y administrativo en la atención de pacientes, igualmente velar por la confidencialidad de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRANTES: Modificar los integrantes del comité, estableciendo su nueva conformación así:

1. Gerente o su delegado
2. Subgerente científico
3. Subgerente comunitario
4. Subgerente administrativo y financiero
5. Coordinador de Urgencias
6. Coordinador de Enfermería
7. Auditor médico (Presidente del comité)
8. Referente de Calidad (Secretario del comité)

Serán invitados permanentes y participan con voz, pero sin voto:

1. Referente de Facturación
2. Referente de Gestión Documental
3. Referente de sistemas o su delegado administrador del sistema de información

Parágrafo: Se podrán invitar otros colaboradores que el comité requiera de acuerdo con las temáticas a tratar, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Las funciones del Comité de Historias Clínicas, según artículo 20 de la resolución 1995 de 1999, serán:

1. Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos del Prestador, incluida la historia clínica.
3. Elevar a la Dirección y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
4. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínicas.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES:

Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones con el fin de que sean ágiles y efectivas en su decisión.
2. Liderar y coordinar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo.
3. Velar porque el comité cumpla con el objetivo planteado.
4. Revisión del cumplimiento de los compromisos pactados

Son Funciones del Secretario:

1. Convocar a las reuniones con anticipación a la fecha de programación establecida para las sesiones del comité.



2. Diligenciar y custodiar las actas del comité, así como registros; reportes y demás documentos pertinentes.
3. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el comité y el plan de trabajo responsabilidad del comité
4. Consolidar informe de gestión del comité.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Historias Clínicas, se reunirá de manera mensual y extraordinariamente cuando así lo requieran.

Parágrafo: De cada una de los comités, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los miembros asistentes y se remitirá copia a la Oficina de Calidad para su custodia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca, a los 25 días del mes de noviembre de 2021


Dra. Alexandra González Moreno
Gerente

Elaboró: Johana Bolívar Cuellar – Referente Calidad
Revisó: Dr. Gustavo Enrique Bernal Pérez – Subgerente Científico
Dra. Yudy Hernández Arciniegas – Asesora Jurídica